

Los elementos de calefacción poseerán protectores que eviten quemaduras por contacto.

Se evitará, hasta una altura de 1,20 m. la existencia de agentes traumatizantes, caústicos o peligrosos.

Los ángulos de las puertas dispondrán de protección que evite el pellizcamiento de los dedos.

7. Servicios higiénicos.— Contarán con un inodoro y un lavabo por cada 15 niños o fracción y como mínimo un baño y una ducha.

El tamaño de los sanitarios será proporcionado a las edades de los niños y los útiles de aseo serán individuales y desechables. Podrá aplicarse un sistema de secado por aire caliente.

Las paredes estarán alicatadas hasta el techo, el piso lavable y la ventilación será suficiente.

8. Patio de recreo.— Deberá estar cerrado y sus elementos estarán dispuestos de forma que se eviten accidentes. Los niños que lo ocupen, deberán contar con 4 m² cada uno y su superficie garantizará una estancia mínima de 2 horas diarias a todos los niños.

9. Vestuario.— Contará con vestuario, separado del resto de dependencias, que se dotará de armarios suficientes para guardar individualmente la ropa limpia de los niños.

La ropa, tanto de los niños como del personal que presta sus servicios, será distinta a la de la calle.

10. Mobiliario.— El mobiliario será de superficie no porosa, inastillable, de bordes romos y ángulos redondeados sin salientes agresivos y de medidas adecuadas a los niños.

Los juguetes serán atraumáticos, atóxicos, lavables e intragables y los dispositivos de juego inastillables y atóxicos, sin altura superior a 1,5 m, ajustándose a la normativa de la Comunidad Económica Europea en esta materia.

Quedan prohibidas las piscinas fijas o portátiles dentro del recinto de la guardería.

Tanto el mobiliario como las instalaciones, cumplirán la normativa vigente contra incendios. El Centro dispondrá de extintores de incendio, a razón de un aparato de 10 Kg. de espuma carbónica, por cada 150 m².

11. Dependencias del personal.— Dispondrán como mínimo de un servicio higiénico compuesto por lavabo, inodoro y ducha, para cada sexo, con paredes alicatadas hasta el techo y el suelo impermeable.

Un despacho o cuarto de estar que contará con armarios para vestuario.
2.2.— Aguas. Se deberá disponer de suministro de agua potable procedente del abastecimiento público, por toma directa.

Las aguas residuales desembocarán en el alcantarillado municipal o depuradora adecuada. No se permitirá el vertido a pozo negro. Ambas instalaciones cumplirán la normativa vigente.

2.3.— Residuos. Los residuos y basuras se eliminarán en cubos de material lavable y resistente con cierre hermético, por medio del servicio municipal pertinente. Si el Centro se encuentra fuera del casco urbano, su dirección será la responsable de ordenar a su personal el transporte de los residuos al lugar indicado por el Ayuntamiento.

2.4.— La instalación eléctrica o de gas, cumplirá estrictamente la normativa vigente. Las tomas de corriente eléctrica o de gas, se situarán lejos del alcance de los niños y será indispensable un sistema de seguridad apropiado.

En la instalación de agua caliente, se adaptará un limitador de

temperatura máxima, fijado a 45°.

3.— REGIMEN GENERAL HIGIENICO SANITARIO

1°.— Para la admisión de los niños en cualquiera de las guarderías reguladas por este Decreto, se deberá acreditar por el pediatra o médico generalista que los controla, su correcto estado de salud, así como que ha sido sometido a las vacunaciones oficiales que se apliquen en cada momento.

En el caso de que el niño haya sido vacunado en un Servicio Oficial, los padres podrán acreditar el proceso inmunizante del niño, con la documentación correspondiente (Cartilla de Salud Infantil y/o Tarjeta de Vacunaciones).

2.— La Dirección del Centro anotará en la ficha de registro de vacunaciones, los datos correspondientes al estado vacunal del niño que ingresa por primera vez. Cualquier anomalía detectada, se pondrá en conocimiento de los padres para que procedan a la corrección del fallo, con objeto de proteger la salud individual y colectiva.

3.— Los informes clínicos que por cualquier razón deban hallarse en las guarderías, serán custodiados por la Dirección del Centro o persona en quien delegue y sometidos a la máxima confidencialidad.

4.— Las instalaciones que acojan a niños menores de 2 años, deberán estar diseñadas de manera que permitan la visión total de las mismas.

5.— Si los niños enfermaran durante su estancia en la guardería, se trasladarán a la sala de reconocimiento y se avisará a sus padres o tutores para que los recojan lo antes posible. Si se tratara de enfermedad infecto-contagiosa, necesitarán para reintegrarse a la guardería un documento del médico que les asista que acredite que han dejado de ser contagiosos.

6.— El personal dedicado al cuidado de los niños, deberá acreditar su correcto estado de salud y se someterá anualmente a un reconocimiento médico adecuado para demostrar que no padece enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico o psíquico que impidan o dificulten sus funciones. Será igualmente preceptiva, la vacunación del personal contra la Rubeola, con el especial compromiso de las mujeres en edad fértil, de adoptar las medidas sanitarias preventivas que correspondan, durante tres meses después de la vacunación.

Todo el personal que realice funciones educativas, de cuidados o vigilancia de los niños, deberá estar en posesión como mínimo de uno de los Títulos de Puericultura otorgados por la Escuela Nacional, o Escuelas Departamentales de Puericultura.

El número mínimo será de dos por cada 25 niños y de uno más por cada 15 niños o fracción que pasen de los 25.

El personal que manipule alimentos, deberá disponer del Carnet correspondiente a esa función.

Estará prohibido fumar en las dependencias propias de los niños.

7.— Queda proscrita la presencia de animales en estos establecimientos.

8.— Los materiales de limpieza que puedan resultar peligrosos, tales como lejías, detergentes y otros productos tóxicos, abrasivos o similares, deberán encontrarse fuera del alcance de los niños en lugares especialmente aislados.

9.— En los Centros donde se faciliten comidas a los niños, deberá existir una relación semanal de los menús previstos que procurarán proporcionar una dieta equilibrada adecuada a la edad de los mismos.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos para las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Oficios de Administración Especial, para el personal laboral fijo de la categoría profesional de Telefonista, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1990, de 29 de Junio, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
II.B.120

De conformidad con lo establecido en la Base 4.1 de la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de 21 de Enero de 1991 (B.O.R. n° 14, del día 31), por la que se convocan pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Oficios de Administración Especial, para el personal laboral fijo de la categoría profesional de Telefonista, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/1990, de 29 de Junio, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta Consejería de Administraciones Públicas en uso de las facultades conferidas,

RESUELVE:

Primer.— Aprobar la relación de aspirantes admitidos, quedando expuesta en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, c/ Vara de Rey, 3.— Logroño,

y de aspirantes excluidos, que figura como Anexo a esta Resolución.

Segundo.— Los aspirantes excluidos u omitidos disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar el defecto que ha motivado su exclusión u omisión.

Tercero.— La celebración del ejercicio, para los aspirantes que figuran en el Anexo II de la Orden de Convocatoria, tendrá lugar en Logroño, el día 13 de Marzo de 1991, a las 10,00 horas, en el Salón de Usos Múltiples de la Consejería de Administraciones Públicas, c/ Calvo Sotelo, 3.

Cuarto.— Todos los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas.

Logroño, 22 de Febrero de 1991.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO QUE SE CITA

APELLIDOS Y NOMBRE

D.N.I.

1.— ANDERICA IÑIGUEZ, M^a Pilar
Por no aportar la titulación exigida.

16.461.421